

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido quince (15) días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 del C.G. del P.) sin que el emplazado BRAYAN ALEXIS VELÁSQUEZ CHICA comparezca. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1465
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA-MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI-
Demandado: BRAYAN ALEXIS VELÁSQUEZ CHICA
Radicación: 760014003008-**2019-00112**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DESIGNAR como curador ad-litem del demandado **BRAYAN ALEXIS VELÁSQUEZ CHICA**, a la siguiente **terna** de abogados:

1. JULIÁN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS	naranjosabogado@gmail.com
2. ILSE POSADA GORDÓN	iposada@posadaasesores.com
3. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas

disciplinarias del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **\$200.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1. En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, el abogado designado como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtfpZUYw3PBJoQh9IC2Tfg0BwNM01hx4yRshjulIFJfTww?e=zNIHwX

5.2. Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIOc6faHWu1MufIO9w0M0qcBAqrgag9BtMMewcrTo49Y4w?e=RmyujB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **097**

Fecha: **SEP.08.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aca10423e6848bb8f51ac0a777109d95b9b4fd633a198ea045249f954d15847**

Documento generado en 07/09/2022 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>